

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Presidencia

#### 8852 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 8852, del Decreto n.º 28/97, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de Fundaciones, aparecido en el B.O.R.M. n.º 143, de fecha 24 de junio de 1997, se rectifica en lo siguiente.

Después del artículo 4, donde dice: "**Disposición final**"; debe decir: "**Disposición adicional**".

### Consejería de Sanidad y Política Social

#### 10306 ORDEN de 8 de julio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se convoca una beca de investigación para la realización de un estudio epidemiológico de la Dirección General de Salud.

La Consejería de Sanidad y Política Social considera conveniente la convocatoria de una beca de investigación para la realización de un estudio de la Dirección General de Salud que tiene por objeto registrar todos los casos de infarto agudo de miocardio en la Región de Murcia.

Al objeto de establecer las bases por las que regirá el otorgamiento de la misma, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca de investigación para la realización, dependiente de la Dirección General de Salud de la Consejería de Sanidad y Política Social, del siguiente estudio:

"Proyecto IBÉRICA. Registro poblacional de infartos agudos de miocardio de la Región de Murcia".

Los créditos necesarios para el abono de la beca se recogen en la partida 097.18.02.413B.640 n.º de proyecto de inversión 9557 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997.

#### Artículo 2. Beneficiario.

Podrán solicitar la concesión de la beca convocada, todas aquellas personas que estén en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía. Dado el carácter epidemiológico-clínico del estudio, se valorará la titulación y/o experiencia en el campo de la salud pública, la epidemiología, los conocimientos de

cardiología y/o medicina de emergencia y el manejo de ordenadores a nivel de usuario. Por otra parte, el estudio requiere desplazamientos continuos por toda la geografía de la Región de Murcia y por tanto se necesita, por parte de la persona becada, máxima disponibilidad para viajar, carné de conducir y vehículo propio.

#### Artículo 3. Duración.

La duración del trabajo necesario para la realización del estudio referido en el artículo primero se desarrollará desde el momento de su concesión hasta el 31 de diciembre de 1997, pudiendo prorrogarse, en función de las necesidades y evolución del trabajo, y siempre y cuando lo permitan las disponibilidades presupuestarias existentes.

#### Artículo 4. Cuantía de la beca y pago.

El importe de la beca será de 150.000 pesetas por cada uno de los meses de duración de la misma. A excepción del kilometraje en los desplazamientos, que correrá a cargo de la Consejería de Sanidad y Política Social, se consideran todos los gastos incluidos en el importe de la beca arriba mencionado.

La Consejería de Sanidad y Política Social, además, suscribirá una póliza de seguro para cubrir los riesgos de accidentes que se puedan producir durante la realización del trabajo por la persona beneficiaria.

El pago de la beca se realizará mensualmente mediante la presentación de un informe favorable del director del estudio, que valorará la evolución y desarrollo satisfactorio del proyecto de investigación.

#### Artículo 5. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para la adjudicación de la beca convocada deberán ser presentadas necesariamente en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y dirigidas al Consejero de Sanidad y Política Social, acompañadas del curriculum vitae, fotocopia compulsada del DNI y de cuantos méritos quieran los solicitantes les sean valorados.

La Comisión de Selección podrá valorar únicamente aquellos méritos profesionales o académicos que sean debidamente acreditados, mediante fotocopias compulsadas de los documentos originales que los justifiquen.

#### Artículo 6. Comisión de Selección.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes por el Director General de Salud, se procederá al nombramiento de una Comisión de Selección, quien presidida por éste, procederá a la valoración de los méritos acreditados por los solicitantes, y elevará la correspondiente propuesta de concesión al Consejero de Sanidad y Política Social. Esta Comisión podrá recabar cuanta documentación e información considere necesaria para la valoración de las solicitudes presentadas.